



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2.024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”*

### **PROYECTO DE LEY**

La Honorable Cámara de Diputados y el Honorable Senado de la Nación reunidos en Congreso...

### **SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

Art. 1. – Incorpórese al art. 43 del Capítulo III TER, de la Ley N° 26.215, el siguiente articulado:

Art. 43 quaterdecies. – Declárese el origen y destino de los fondos invertidos en propaganda virtual e incorpórese en la categoría de “Gastos de publicidad electoral” del inc. d, art. 58 bis.

Art. 2. – Incorpórese en el Capítulo III de “Financiamiento Público en Campañas Electorales”, el Capítulo III Quáter “De la publicidad electoral en la vía pública”, con el siguiente articulado:

Art. 43 quincecies. – Destínese un porcentaje de los fondos públicos para campañas electorales a todo material reutilizable de merchandising político como ser banners, folletería, papelería, indumentaria, artículos de librería, artículos de regalería, carteles móviles, y demás empleados para difundir las propuestas electorales, de los cuales deberán rendirse cuenta el destino los mismos.

Art. 43 sexdecies. – Declárese los gastos de merchandising político del artículo 43 quincecies, e incorpórese en la categoría de “Gastos de publicidad electoral” del inc. d, art. 58 bis.

Art. 43 septendecies. – Declárese el destino y origen de los fondos públicos invertidos en cartelería fija de papelería, banners y tótems digitales en la vía pública, e incorpórese en la categoría de “Gastos de publicidad electoral” del inc. d, art. 58 bis.

Art. 43 octodecies. – Se encomienda al organismo de control la reglamentación para el procedimiento de declaración de destino y origen de los fondos, mencionados en los artículos anteriores.

Art. 43 novodecies. – Otórguese un incentivo, a determinar por el organismo competente, a aquellos partidos políticos que presenten un plan de campaña comprometido con el cuidado del ambiente, con miras a un uso responsable, en cuanto al uso de materiales de campaña. Facúltese a la autoridad competente a la fiscalización del cumplimiento de los planes propuestos por los



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2.024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”*

partidos políticos mencionados anteriormente.

Art. 3. – Póngase en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación.

Art. 4.- Dé forma.

*Lourdes Micaela Arrieta*  
*Diputada Nacional por Mendoza*

### **FUNDAMENTOS**

#### **Sr. presidente:**

El presente Proyecto de Ley tiene como objeto determinar la trazabilidad de los fondos públicos destinados a la propaganda digital y callejera de las campañas políticas electorales, por lo cual busca modificar la *Ley N° 26.215 de “Financiamiento de los Partidos Políticos”*. Al respecto, el art. 38° de la Constitución Nacional reza de la siguiente manera:

Art. 38.- “Los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático.

Su creación y el ejercicio de sus actividades son libres dentro del respeto a esta Constitución, la que garantiza su organización y funcionamiento democráticos, la representación de las minorías, la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, el acceso a la información pública y la difusión de sus ideas.

El Estado contribuye al sostenimiento económico de sus actividades y de la capacitación de sus dirigentes. Los partidos políticos deberán dar publicidad del origen y destino de sus fondos y patrimonio.”

Acerca de “sostenimiento económico de sus actividades”, la palabra misma “actividades” refiere a distintas acciones a desarrollar en los partidos políticos, lo cual, en una interpretación general, se integra la expresión “campaña electoral”.

En el último año y según la resolución 92/2023, la Dirección Nacional Electoral (DINE) en su art. 1°, destinó para las elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO) del 13 de agosto del mismo año, la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$650.000.000) para la categoría de presidente y vicepresidente; PESOS SIESCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$650.000.000) para la categoría de diputados nacionales; PESOS TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES (\$325.000.000) para la categoría de senadores nacionales; PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES (\$65.000.000) para la categoría de parlamentarios de MERCOSUR distrito Nacional; y PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES (\$65.000.000) para la categoría de parlamentarios de MERCOSUR distritos regionales. En el art. 2° de la misma, se destinó para las elecciones del 22 de octubre de 2.023, PESOS MIL TRESCIENTOS MILLONES (\$1.300.000.000) para la categoría de presidente y vicepresidente;



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2.024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”*

PESOS MIL TRESCIENTOS MILLONES (\$1.300.000.000) para la categoría de diputados nacionales; PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$650.000.000) para senadores nacionales; PESOS CIENTO TREINTA MILLONES (\$130.000.000) para parlamentarios MERCOSUR distrito Nacional; y PESOS CIENTO TREINTA MILLONES (\$130.000.000) para parlamentarios MERCOSUR distritos regionales.

Para las elecciones de Segunda Vuelta del 19 de noviembre de 2.023 y según lo establecido en el art. 42° de la Ley 26.215 en los términos del art. 96° de la Constitución Nacional, se destinó el 30% de lo recibido en la campaña de Primera Vuelta; es decir, PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$139.666.387) para el Frente La Libertad Avanza, y PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$139.239.474) para el Frente Unión por la Patria.

Si bien, se estipula en los art. 53°, 54° y 55° de la Ley N° 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos y sus modificaciones el detalle de los gastos por rubro, monto y partido de los fondos públicos, los espacios políticos en campaña no terminan de especificar en qué se destinan los porcentajes otorgados por el Presupuesto Nacional, como lo sugieren los art. 58 y 58 bis.

Siguiendo con la línea argumentativa del presente planteo, el negocio de la cartelería fija en papel y tótems digitales callejeros es relevante en política, e implica una batalla entre los espacios por posicionarse en la vía pública.

No obstante, el siglo XXI señala otros desafíos como ser el cuidado y medición de la huella de carbono, de la contaminación visual, la sustentabilidad, el reciclado y reutilización de materiales; y las sociedades exigen a sus representantes la mayordomía de los recursos de un Estado eficaz y eficiente. Una sociedad heterogénea que tiene voz activa no sólo en su entorno, sino en el ciberespacio, lo cual posibilita el arribo de la propaganda electoral de las fuerzas políticas en carrera, en la World Wide Web, y ello amerita transparentar los “gastos varios” que se inscriben en las campañas electorales, pero en la realidad, suelen ir hacia la publicidad online.

Por su parte, el proyecto plantea promover la transparencia en detallar el formato de comunicación y cuánto se invirtió el dinero público como rezan los art. 53, 58 y 58 bis de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos. Asimismo, se considera que el espíritu del presente busca consolidar una visión cercana al ciudadano, cuidando su aporte como parte de su tiempo y sacrificio, al Estado Nacional. Una visión más amplia de comunicar la trazabilidad de los recursos.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento en la aprobación del presente Proyecto de Modificación de Ley.

***Lourdes Micaela Arrieta***